



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 024-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Edilberto Pérez Chávez; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010 emitida por la Oficina de Desarrollo Humano otorga a don **Edilberto Pérez Chávez**, Técnico Administrativo V, Categoría Remunerativa STA, servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, encargado de la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Humano, la suma de S/. 553,29 Nuevos Soles equivalente a (03) tres remuneraciones totales permanentes por concepto de **gratificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado;**

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 1524779 de fecha 22 de Diciembre del 2010 el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución, señalando que la **gratificación por 30 años de servicios** que reclama debe ser calculada sobre la base de las Remuneraciones Totales Mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, en el presente caso la Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010, ha sido impugnada por el administrado **don Edilberto Pérez Chávez** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;) días;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Edilberto Pérez Chávez** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010;

Que, de la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 019-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH-bvsp, se aprecia que en el citado monto se está considerando parte de la Transitoria Para Homologación ascendente a la suma de S/. 167,09 Nuevos Soles como integrante de la remuneración total permanente, el que se ha deducido del Rubro **ENCARGATURA** como Jefe encargado de la Oficina de Desarrollo Humano; para ser considerada la Transitoria para Homologación, el servidor debe ser el titular de la plaza directiva o designado cuando se trata de cargo de confianza; en el presente caso por encontrarse desempeñando una encargatura en cargo directivo, la Transitoria Para Homologación se le abona en un rubro denominado **ENCARGATURA**, el mismo que está compuesto por todas las diferencias de los conceptos remunerativos





Gobierno Regional Lambayeque

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 124-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 MAYO 2012

entre el nivel remunerativo F-3 cargo de Directivo y el nivel desempeñado en su plaza de carrera STA como es el caso del recurrente, no ingresando para tal efecto el cálculo para dicha **Asignación por 30 años de servicios**; sin embargo se debió tener en cuenta para el cálculo de la Asignación antes indicada, los siguientes montos: Remuneración Básica de S/,0,04, Bonificación Personal de S/,0,01, Bonificación Familiar de S/,3,00, Refrigerio y Movilidad S/,5,00, Remuneración Reunificada de S/. 24,14 sumando un total de S/.32,19 Nuevos soles, haciendo un total de S/. 96,57 que le correspondería a **don Edilberto Pérez Chávez** por **Asignación al haber cumplido 30 años de servicios** al Estado, en base a (03) tres remuneraciones totales permanentes;

Que, el artículo 5° del D.S. N° 051-91-PCM, para los efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 032-1-91-PCM, los encargos de puesto o funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo; para el pago del encargo, se establecerá en la planilla única de pagos un rubro denominado **"ENCARGATURA"**, siempre que reúna las siguientes condiciones; a) Resolución del Titular del Pliego, b) No puede ser menor de treinta (30) días, c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP al 31 de diciembre de 1990, d) Plaza vacante para el caso de encargos de puesto, e) para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe de encontrarse ausente fuera de la entidad por licencia o comisión de servicios y autorizado por Resolución expresa del Titular, No procede reemplazar a titulares que permanecen en la entidad por razones de servicio, **f) la percepción de la diferencia por encargo de puesto o funciones queda su efecto al culminar la encargatura**, todo esto concordante con el Boletín de Consultas N° 1 de Julio 1991 - Junio 1992 de la Dirección Nacional de Personal de la Dirección Ejecutiva de Normas y Proyectos del Instituto Nacional de Administración Pública INAP, **la Encargatura no genera derecho a la designación definitiva**; es facultad de la autoridad competente la renovación y/o rescisión de la encargatura e inclusive la designación a otro servidor con méritos similares;

Que, el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, prescribe que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y demás servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente**, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios (...); b) La Bonificación diferencial (...); c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional (...), en concordancia con lo determinado en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, el cual determina que la **Remuneración Total Permanente** está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, **el cálculo de la Asignación por 30 años de servicios** otorgados mediante las recurrida se han efectuado conforme a lo que establece el dispositivo legal antes señalado y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a su competencia, las cuales son de carácter exclusivo y excluyente;

Que, resulta necesario acotar que el D.S. N° 051-91-PCM al ser de menor jerarquía que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. N° 276° no puede modificar a ésta, no obstante resulta correcto que el pedido haya sido denegado en



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 124-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **10 MAYO 2012**

aplicación expresa de lo que dispone los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los subsidios por gastos de sepelio y luto y **la Asignación por 20, 25 y 30 años de servicios** se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en el presente caso;

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 28411, establece que el incumplimiento establecido en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por lo tanto la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a acatar las disposiciones administrativas impartidas por las instancias competentes y las normas de carácter presupuestal que restringen el derecho de otorgar el beneficio económico reclamado, salvo que se cuente con fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, de otro lado, el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia de carácter vinculante (Exp. N° 0206-2005-PA/TC) viene señalando que los reclamos de los servidores públicos que se deriven de derechos reconocidos por la aplicación de la legislación laboral pública o cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios, gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnaciones de procesos administrativos, entre otros, se dilucidan en la vía jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, por lo que resulta conveniente en todo caso posibilitar se agoten las instancias administrativas, a efecto de que el administrado pueda recurrir ante la instancia jurisdiccional mediante el proceso a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010 es firmada por el administrado como encargado de la jefatura de la Oficina de Desarrollo Humano, en la que el mismo está apelando, si bien es cierto que el administrado esta actuando en representación de la Oficina de Administración donde le delegan la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Humano, entre otros firmar la Resolución por compensación por tiempo de servicios según Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2007-GR.LAMB/PR de fecha 15 de Junio del 2007 cuando se trata de reclamos laborales, pero en este caso el acto administrativo en mención debería ser firmada por la Oficina de Administración, para facilitar al administrado la interposición del recurso administrativo;

Que, es necesario que la Oficina Regional de Administración adopte las acciones respectivas y anule el acto administrativo contenido en la Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010 por **Asignación al haber cumplido 30 años de servicios** al estado el recurrente, en la cual está incluyendo la Transitoria Para Homologación por **ENCARGATURA** como Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano lo que es incorrecto por no estar **DESIGNADO** en la mencionada Jefatura y devolver la diferencia del monto recibido por un mal cálculo, debiendo la Oficina Regional de Administración emitir nueva resolución consignando la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 124-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **10 MAYO 2012**

Asignación al haber cumplido 30 años de servicios, en base al cálculo establecido en el Informe Legal N° 232-2012-GR.LAMB/ORAJ;

Estando al Informe Legal N° 232-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por **don Edilberto Pérez Chávez** contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 095-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Diciembre del 2010, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque emitir una nueva Resolución consignando los montos correspondientes conforme al cálculo señalado en la parte enumerativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL